

**Espedientea: OT-008/19-PORN****ARMAÑON****Armañon Naturagune Babestuaren
Natura Baliabideak Antolatzeko
Plana.****Expediente: OT-008/19-PORN****ARMAÑON****Plan de Ordenación de Recursos
Naturales del Espacio Protegido de
Armañon.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL
AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE
ANTOLAMENDURAKO
BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA,
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL
PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia
Erkidegoko Lurralde Antolamendurako
Batzordeak urriaren 4an izandako 5/2019
Osoko Bilkuran, besteak beste, honako
erabaki hauek hartu zituztela, aho batez,
kideen gehiengo osoa eratzen zuten
bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 5/2019 del
Pleno de la Comisión de Ordenación del
Territorio del País Vasco, celebrada el día
4 de octubre, se adoptó, entre otros, por
unanimidad de los asistentes que
conformaban la mayoría absoluta de sus
miembros, los siguientes acuerdos:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**“I. En materia de Ordenación
Territorial:**

I. Aldeko txostena ematea
“Armañongo Naturagune
Babestuaren Natura Baliabideak
Antolatzeko Plana” espedienteari,
Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko
2/2006 Legea betetzeari eta honako
hautetara egokitzeari dagokionez:
Euskal Herriko Lurralde
Antolakuntzari buruzko 4/1990
Legearen lurralde-antolamenduko
tresnak, eta Autonomia Erkidegoko
Erakunde Erkideen eta Lurralde
Historikoetako Foru Erakundeen
arteko Harremanen gaineko Legea
aldatzen duen uztailaren 16ko
5/1993 Legean adierazitako
alderdiak. Armañon Autonomia
Erkidegoan natura interesa duten
gune nagusietako bat da, eta, beraz,
EAEko azpiegitura berdearen atal
bat. Hori horrela izanda, aldeko
txostena ematen zaio, Urkiolako
eremuarentzat antolamendu tresna
bakarra proposatzen duelako. Balio
handikoa den eta gizartea hainbat
zerbitzuz hornitzen duen gune
honetan, dokumentuak egiten duen
espazioaren antolamenduak
jasangarritasuna eta babesa ditu
oinarri. Hala ere, aintzat hartu
beharko diren honako xehetasun
hauek ezartzen dira:

Informar favorablemente el expediente
de “Plan de Ordenación de los
Recursos Naturales del Espacio
Natural Protegido de Armañon” en lo
que respecta al cumplimiento de la Ley
2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su
adecuación a los instrumentos de
Ordenación Territorial de la Ley 4/1990
de Ordenación del Territorio del País
Vasco y a los aspectos señalados en la
Ley 5/1993 de Modificación de la Ley
de Relaciones entre las Instituciones
Comunes de la Comunidad Autónoma
y los órganos Forales de sus
Territorios Históricos, en cuanto que el
expediente supone una única figura de
ordenación para el ámbito de
Armañon, uno de los principales
núcleos de interés natural de la
Comunidad Autónoma y como tal,
parte de su infraestructura verde a
nivel de la CAPV. La ordenación del
espacio que realiza el documento es
fiel a los principios de sostenibilidad y
preservación de un medio de tanto
valor y que provee tantos servicios a la
sociedad. No obstante lo anterior, se
señalan las siguientes matizaciones,
que deberán ser tenidas en
consideración:





a) Txostenaren gorpuan adierazten denari jarraituz, NBAPak proposatzen dituen guneak Lurralde Antolamendurako Gidalerroen izendapenari egokitu beharko dira. Hori beharrezkoa dela irizten da eremuko udalek HAPOetan NBAParen zehaztapenak gehitu ditzaten Babestutako Gune Naturalaren eremuan, eta, horrela, udal plangintza Natura Baliabideak Antolatzeko Plan honetara egokitu ahal izan dezaten.

b) Armañongo NBAParen zonifikazioaren baitan, espedienteak eremu desberdin bat bezala bereizi beharko du Gainazaleko Uren Babes Gunea, eta, gune horretan, atzerapenak eta bestelako zehaztapenak ezarri beharko ditu EAEko ibaien eta erreken ertzak antolatzeko Lurralde Plan Sektorialak ezartzen duenarekin bat.

c) Inguruko babes gunearen erregulazioan, espresuki jaso behar da hartan kokatzen diren landa eremuak eta hiritar guneak udal plangintzak antolatu eta arautuko dituela.

d) Txostenaren gorpuan adierazitakoari jarraituz, erauzketa jardueri eta meategietarako egoki diren guneei dagokienez, beharrezkoa irizten zaio Armañongo Natura Baliabideen Antolamendurako dokumentu honek erauzketa jarduerak eragiten dieten guneen mugaketa jasotzeari, bai lurrazpikoak baita aire zabalekoak ere Pando eta Ventalaperra.

e) Espedientea osatu egin behar da manipulatu ezin daiteken adierazpen grafikoa gehituz. Adierazpen grafiko horretan, bana-banako harremana bermatuko da helarazitako informazioaren eta onartutako dokumentuaren artea, bai eta dokumentazio grafikoaren eta araudiaren artean ere, hori guztia behar bezain nahikoa izango de barne koherentziarekin. Horrela, ekoiztuko den bisorearekin batera, haren informazioari lotutako metadatuaren, mapak pdf formatuan

a) Las zonas propuestas por el PORN han de adecuarse a las denominaciones de las Directrices de Ordenación Territorial, de acuerdo con lo señalado en el cuerpo del informe. Ello se entiende necesario para que los PGOU de los municipios afectados puedan incorporar las determinaciones del PORN en el ámbito del Espacio Natural Protegido, y así poder adaptar el planeamiento municipal al presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

b) El expediente deberá de singularizar como una zona diferenciada dentro de la zonificación del ENP de Armañon, la Zona (Categoría) de Protección de Aguas Superficiales, estableciendo los retiros y demás determinaciones acordes con el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

c) Se deberá recoger expresamente en la regulación de la zona periférica de protección la remisión al planeamiento urbanístico de la regulación de los núcleos rurales y de los ámbitos urbanos recayentes en la misma.

d) En base a lo señalado en el cuerpo del informe, en lo que se refiere a los usos extractivos y zonas canterables, se considera necesario que este documento de Ordenación de Recursos Naturales de Armañon, recoja las delimitaciones de los ámbitos afectados por actividades extractivas, tanto las subterráneas como las explotaciones a cielo abierto, cantera de Pando y Ventalaperra.

e) El expediente debe completarse aportando una representación gráfica no manipulable que establezca una relación biunívoca entre la información aportada y el documento aprobado, así como entre la documentación gráfica y la normativa, todo ello con la debida coherencia interna. Así, de forma paralela al visor que se elabore, en los metadatos asociados a su información se deberá poder acceder a los mapas en pdf donde al menos figuren la base cartográfica y todos aquellos elementos para ser considerados



eskuratu ahal izango dira. Mapa horietan, gutxienez, honako atal hauek agertuko dira: kartografia oinarria eta haiek mapatzat hartzeko beharrezko diren elementu guztiak (eskala, legenda, iparra, data, erakunde sustatzailea, maparen titulua eta onespeneren behin betiko izaera).

II.- Expediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina); Kultura Ondarearen zuzendaritza (II eranskina) eta Sustapen-arlo Funtzionala (III Eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

mapas (la escala, la leyenda, el norte, la fecha, el organismo promotor, el título del mapa y su carácter de aprobación definitiva).

II.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo II) y por el Área Funcional de Fomento (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO DE ARMAÑÓN

N/ Ref.: IAU-2019-0276

Su ref.: CAPV-EAE OT-008/19-PORN

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 16 de septiembre de 2019 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente al PORN del Espacio Natural Protegido de Armañón.

Mediante Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se inició el procedimiento de elaboración y aprobación del II Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Espacio Natural Protegido Armañón, que es al mismo tiempo, parque natural y zona especial de conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Al respecto, esta Agencia ha emitido informes en relación con la designación de la zona de especial conservación de Armañón (ZEC) (IAU-2015-0052), así como en el trámite de información pública y audiencia a las administraciones, en el procedimiento aprobación del plan rector de uso y gestión (PRUG) y de las directrices y actuaciones de gestión para el parque natural y la ZEC de Armañón (IAU-2015-0055).

Posteriormente, el PORN se somete al trámite de información pública y audiencia a las administraciones públicas afectadas, trámite en el que esta Agencia también participa y emite informe en noviembre de 2017 (expediente IAU-2017-0122). En dicho momento de la tramitación, también la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, emitió el correspondiente informe (exp. ref. ICA/48/2017/0020).

En el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) de 15 de junio de 2018, se publica la Orden de 8 de junio de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública el PORN. En dicho trámite esta Agencia informa en julio de 2018 (exp. ref. IAU-2018-0186).

El Plan de Ordenación pretende dotar al Espacio Natural Protegido (ENP) Armañón de un documento único que integre los contenidos de los diversos instrumentos de planificación que resultan de aplicación en este espacio: el PORN del Parque Natural y el instrumento de conservación de la ZEC, en aplicación del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

El PORN consta de varios documentos: memoria, normativa, informe de respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del documento de aprobación inicial, y borrador de Decreto, así como cartografía ambiental asociada.



La normativa se estructura en los siguientes apartados:

- Regulaciones de tipo general a aplicar en todo el ENP (para la protección del patrimonio natural y las relativas a usos y aprovechamientos del territorio)
- Regulaciones en función de la zonificación del ENP y su Zona Periférica de Protección.
- Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales
- Evaluación Ambiental
- Plan de Seguimiento

En Armañón, a diferencia de otros ENP, el Sistema Fluvial no forma parte de la nueva zonificación establecida en el conjunto de estos espacios, por lo que no se ordenan usos y aprovechamientos específicos en relación con los cursos fluviales. Ello es debido a que la red hidrográfica de Armañón apenas dispone de drenaje superficial debido, fundamentalmente, a la presencia de los karst de Ranero y Los Jorrios. Este sistema kárstico que filtra el agua de lluvia da lugar a una abundancia de cavidades, algunas de ellas de importancia internacional como la Torca del Carlista o la cueva de Pozalagua. Así, entre los elementos claves del espacio, además de los bosques y el mosaico brezal-pastizal, destacan las comunidades rupícolas y los quirópteros.

La zonificación de este espacio, se han distinguido las siguientes zonas: Zonas de Especial Protección, Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo, Zonas de Conservación con Uso Forestal, Zonas de Restauración Ecológica y Zonas de Equipamientos e Infraestructuras.

Los cursos de agua principales son los ríos Agüera, que discurre por el este y Karrantza, por el sur, ambos fuera del ámbito del espacio.

En cualquier caso, el PORN identifica como uno de los problemas de conservación de los cursos fluviales la escasa representación de la aliseda cantábrica en los tramos bajos de los ríos por la presencia de plantaciones forestales alóctonas. Ello repercute en especies de fauna asociadas al medio acuático que necesitan de la función conectora de los ríos para poder realizar sus desplazamientos y obtener refugio (caso del cangrejo autóctono, según señala el documento).

2. CONSIDERACIONES

En general la valoración es positiva ya que se han tenido en cuenta la mayor parte de las aportaciones señaladas por esta Agencia en las fases anteriores. En todo caso, algunas alegaciones no han sido tenidas en cuenta por lo que se sugiere nuevamente su incorporación.

También es de agradecer la homogeneización que se le ha dado a los diferentes PORN que cuentan con aprobación provisional en estos momentos, por lo menos en los apartados analizados y valorados por esta Agencia.

2.1. En relación con la regulación de usos y aprovechamientos del territorio

2.1.1. Uso de recursos hídricos

En relación con la prohibición genérica de construcción e instalación de balsas y depósitos para retener agua, se mantiene la versión anterior la cual se propuso modificar desde esta Agencia.



Art. 18.11 Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén vinculadas a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios o a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del órgano gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación a la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas.

Redacción que se propuso por parte de esta Agencia:

Salvo aquellos que, en razón del interés público sean autorizados con carácter excepcional por el Organismo de cuenca, previo informe favorable del Órgano Gestor, no se construirán embalses o presas. De igual modo tampoco se construirán balsas de regulación y depósitos de aguas que no estén destinados a los usos tradicionales permitidos en el ENP o a la extinción de incendios y la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones...

En el documento de respuesta a las alegaciones, se menciona que la redacción original del artículo ya permite la construcción de depósitos de regulación o de almacenamiento de agua con el informe favorable del Órgano Gestor y la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas.

No obstante, dicha posibilidad solo es admisible para determinados usos (los permitidos en el ENP, los relativos a la extinción de incendios y a la mejora de la biodiversidad) y puede dejar fuera otros usos que pudieran ser necesarios para la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica, por ejemplo, en relación con la satisfacción de las demandas de abastecimiento a la población. Curiosamente, aunque dichas infraestructuras se prohíben en el art. 18.11, de la lectura del Art. 66.3.2.e¹ se interpreta que pudieran estar sometidas a adecuada evaluación, y, por tanto, ser admisibles.

En consecuencia, se propone la sustitución de la redacción actual por la que fue propuesta desde esta Agencia (y, por tanto, su correspondiente corrección en la futura Matriz de usos) también señalada en los anteriores informes emitidos en relación con los PORN de otros ENP.

Con respecto a la Matriz de regulación de usos, el documento de aprobación provisional no la incorpora, aunque, según se señala en el documento de respuesta a las alegaciones, "se revisará y adaptará la Matriz de usos teniendo en cuenta tanto las alegaciones aceptadas, como las erratas detectadas y las modificaciones que sean necesario realizar como consecuencia del informe jurídico departamental".

2.1.2. Usos forestales

La normativa del PORN mantiene la siguiente prohibición genérica que fue alegada por esta Agencia:

Artículo 13.14.d. En los aprovechamientos forestales en el entorno del sistema fluvial, zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas "se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y, además, durante dichas labores forestales se

¹ Planes y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.



adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos”.

Esta Agencia sugería que no se estableciera una prohibición genérica como la planteada y se mantuviera la coherencia con lo señalado en otros apartados relativos a este uso. Al respecto, en la regulación de usos forestales, en las Zonas de Restauración Ecológica (zonas degradadas cuyos valores ecológicos, hábitats naturales y especies presentes sufren alteraciones o deterioro evidente) se incluye lo siguiente:

Artículo 48.10 *Durante la realización de trabajos forestales, apertura o arreglo de pistas y caminos o cualquier actividad que exija la utilización de maquinaria pesada, no se llevará a cabo el trasiego de dicha maquinaria a lo largo de los cauces fluviales para evitar alteraciones y enturbamientos en los mismos. En el caso de cruce inevitable del río se tomarán las medidas preventivas necesarias para minimizar daños sobre este ambiente y sus especies asociadas.(...)”.*

Desde el punto de vista de esta Agencia, esta redacción parece más adecuada para el conjunto del ENP por lo que se sugiere sea trasladada al artículo 13.14 que regula el uso forestal en todo el espacio.

Por otra parte, en relación con la preservación de los cauces (y demás zonas de especial interés), de alteraciones ligadas a labores forestales, la versión actual ha ampliado la franja de protección de las márgenes de 5 a 10 m, lo que se valora favorablemente:

Artículo 13.14.b *Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al DPH y una franja adicional de 10 m de anchura medida sobre el terreno excepto cuando se trata de recuperar o mejorar el bosque de ribera (antes 5 m, en el anterior artículo 9.13.b).*

2.1.3. Usos industriales, edificaciones e infraestructuras

Igual que en el caso anterior, se mantiene la siguiente prohibición genérica también alegada por esta Agencia en la fase de tramitación previa:

Artículo 17.13 *Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Especial Protección, incluidos los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1. de este PORN (donde se incluye una franja de 10 m medidos desde el borde exterior del cauce), así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, actividades agroganaderas y de emergencias (extinción de incendios, inundaciones, etc.)”.*

Coincidiendo con el redactor del documento en que la preservación de los cauces (y demás zonas de especial interés) de alteraciones ayudará en la consecución de los objetivos establecidos en el ENP, desde nuestro punto de vista, no parece adecuada la inclusión de normas que, con carácter general, prohíban actuaciones, que no necesariamente puedan comprometer los objetivos de conservación del espacio y cuya autorización debe ser otorgada por el Organismo de cuenca. Sobre todo, teniendo en cuenta que, en el propio procedimiento de tramitación, se debe recabar el informe favorable del citado Órgano Gestor (artículo 17.12) y



que, además, en función de los elementos objeto de conservación que puedan resultar afectados, podrán ser sometidos a adecuada evaluación (artículo 66.3.2.c).

Desde esta Agencia se sigue considerando necesario una nueva redacción que no incluya una prohibición genérica de pistas en lo que respecta únicamente a la banda de protección de 10 m de anchura en los cursos de agua, o bien que dicha prohibición esté motivada por la generación de impactos relevantes.

Por tanto, se vuelve a sugerir la siguiente redacción (que, en su caso, debiera adecuarse en la futura Matriz de regulación de usos). Esta sugerencia ha sido recogida en los informes emitidos por URA en relación con los PORN de otros ENP.

“Con carácter general, la construcción de nuevas pistas no podrá ejecutarse por las Zonas de Especial Protección, incluidos los ámbitos de protección definidos en el artículo 5.1. de este PORN, así como las que discurran por las áreas críticas...”

2.2. En relación con el régimen de caudales

Se valora favorablemente la modificación del artículo 66 de la normativa relativo a la Adecuada Evaluación en lo que respecta a la eliminación de la referencia que había relativa a que nuevas captaciones o aprovechamiento de aguas o modificaciones de las existentes, puedan afectar de forma significativa al régimen de caudales o a las zonas húmedas....(art 66.3.2.f) .

En el informe de esta Agencia se señalaba que dicha redacción resultaba confusa porque en el caso de las captaciones es el respeto del régimen de caudales ecológicos el que garantiza el mantenimiento de la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos. Se sugirió eliminar la referencia a alteraciones significativas del régimen de caudales y ha sido aceptada.

No obstante, en relación con esto último, en el articulado relativo al uso de recursos hídricos (art. 18.3) se ha incluido la siguiente referencia a caudales ecológicos: “en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable dependiendo de los regímenes de caudales ecológicos, estos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable...”

Esta redacción resulta inadecuada, teniendo en cuenta no solo la propia definición de los caudales ecológicos, sino también los requisitos a tener en cuenta en su determinación de acuerdo con la numerosa normativa de referencia².

Dicho de otro modo, los caudales ecológicos son aquellos que proporcionan los condicionantes para mantener la integridad biológica del sistema, es decir, las condiciones de hábitat adecuadas para satisfacer las necesidades de las comunidades propias de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado, o un buen potencial ecológico.

Por tanto, se sugiere que se sustituya dicha redacción por la siguiente:

“Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 3.4.1 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, los

² Instrucción de Planificación Hidrológica, Reglamento de Planificación Hidrológica, Planes Hidrológicos, TRLA.



regímenes de caudales ecológicos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable...". Se mantiene el resto del apartado.

3. PROPUESTA DE INFORME

Tal y como se recogía en los informes anteriormente emitidos, la valoración general del documento es positiva, en la medida en que las regulaciones establecidas habrán de contribuir no solo a la protección y mejora del estado de conservación del ENP, sino también al logro de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

En todo caso, desde la perspectiva de esta Agencia Vasca del Agua, se considera necesario que, en aras de una mejor adecuación a la normativa sectorial vigente, sean tenidas en cuenta las cuestiones señaladas en el cuerpo del presente informe.

En consecuencia, esta Agencia Vasca del Agua propone informar **favorablemente** al documento aprobado provisionalmente relativo al "PORN del ENP de Armañón".

Como recomendación se sugiere la corrección de los artículos 13.14, 17.13, 18.3 y 18.11 por los motivos expresados en el punto anterior.

3. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko txostenetan aipatu den bezala, dokumentuari egiten diogun balorazio orokorra positiboa da; ezarri diren erregulazioak Babestutako Espazio Naturalaren egoera ekologikoaren babeserako eta hobekuntzarako baliogarriztat jotzen ditugulako, eta, baita ere, planifikazio hidrológicoaren ingurune-helburuak lortzeko lagungarriak izango direlako.

Hala ere, gure ikuspuntutik, dokumentua araudi sektorialari hobeto egokitzeko asmoarekin, txosten honetan nabarmendu diren gaiak kontuan izatea beharrezkoa iruditzen zaigu.

Hori dela eta, Uraren Euskal Agentziak, "Armañón Naturagune Babestuaren Natura Baliabideak Antolatzekeo Plana"ren behin behineko onarpena duen dokumentuari **aldeko txosten-proposamena** egiten dio.

Hala ere, aurretik aipatutako argudioak kontuan izanik, 13.14, 17.13, 18.3. eta 18.11. artikuluen zuzenketa gomendatzen da.

Esther Bernedo Gómez
Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria
Técnica de Evaluación y Planificación

En Vitoria-Gasteiz, 26 de septiembre de 2019

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras



2019 URR. - 2
OCT.

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 381856

ASUNTO: Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio natural Protegido de Armañón (Bizkaia)

EXPEDIENTE: OT008/19-PORN

1. ANTECEDENTES:

El presente informe es consecuencia de la documentación del *Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido de Armañón* que se va a presentar ante la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su pleno de octubre de 2019.

2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO.

Como es habitual en este tipo de documentos, la vocación protectora del espacio natural de su ámbito parece garantizar una confluencia de intereses entre el patrimonio natural y el cultural. Así es en una buena parte del documento. Sin embargo, en ocasiones se produce un solapamiento de las normativas de ambas áreas que es necesario solventar. Más aún cuando en un mismo espacio conviven dos elementos de interés singular en ambos ámbitos (cultural y natural), como son los quirópteros y los abundantes yacimientos arqueológicos de la zona.

La Memoria del documento presenta un apartado relativo al patrimonio cultural donde se menciona el ingente patrimonio del espacio que nos ocupa. Hace especial hincapié en las manifestaciones de arte rupestre de Ventalaperra, o en la estación megalítica homónima al ENP. Posteriores menciones a otros yacimientos arqueológicos alejan las dudas sobre la valoración que el documento realiza respecto al patrimonio cultural que convive en sus límites.

Ya en la Normativa, en el artículo 3 se expresa cómo uno de los objetivos de la ordenación es la protección del patrimonio cultural del ámbito

Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el ENP, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.

Incluso señala la necesidad de realizar una correcta catalogación y publicación de los recursos naturales y culturales, como una de las obligaciones de la gestión del ENP.

Para el documento, como gestor de un área natural, es muy importante la regulación del uso y actividades en cuevas, con especial referencia a las que presentan quirópteros en su interior. De esta manera, y a tal fin, se redacta un artículo entero, y extenso, el 6: *Regulaciones relativas a la protección de cuevas y las especies silvestres asociadas.*



En este artículo se habla de la aprobación de un plan específico de gestión a realizar en el futuro, pero mientras este no se redacte solo se *autorizarán las actividades científicas o de investigación*. El problema surge con el punto 2.2:

Las excavaciones arqueo/paleontológicas (...) podrán permitirse siempre y cuando se realicen en cavidades que no albergan colonias de quirópteros o durante las épocas en que éstos no los habiten.

En referencia a la protección genérica de los bienes de interés cultural, el documento se adapta a las normativas que en materia de patrimonio cultural puedan existir, aunque solo se menciona a los bienes calificados, inventariados o Zonas de Presunción Arqueológica (art. 12 *Protección del Patrimonio Cultural*).

En el apartado de *Zonas de Especial Protección* (sección 2) se señala cómo se han incorporado a estas algunos elementos “no cartografiables” (por tanto, no se encuentran en los mapas adjuntos), entre ellos se mencionan en el artículo 24 punto 3: los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y sus entornos, denominándolas ‘*Zonas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico*’. No se cartografiaban por razones de seguridad.

3. EL PATRIMONIO CULTURAL. SU TRATAMIENTO EN EL DOCUMENTO:

La imposibilidad de realización de las labores de investigación arqueológica que emana de *Regulaciones relativas a la protección de cuevas y las especies silvestres asociadas*, en las cavernas que presenten quirópteros no parece proporcionada, como no lo sería lo contrario. Entendemos que el texto debe sujetar las actividades arqueológicas de investigación al establecimiento de medidas y procedimientos que no produzcan afección significativa a las colonias o especímenes de quiróptero, siendo la autoridad competente en esa materia quien deberá determinar tales medidas o actuaciones. Tal prohibición debe ser modificada en las condiciones generales (art. 6).

Por otra parte, parece entenderse la imposibilidad de visitas a estos lugares, cuando, la Ley 9/2019 (Art.32), obliga a su inspección por parte de las instituciones competentes en materia cultural, para garantizar la protección y conservación de los mismos.

Además de ello, se debe tener en cuenta que cualquier actividad a realizar en estos lugares, sea relacionada con las colonias de quirópteros, o con cualquier otra actividad, deberá de contar, además de con los correspondientes permisos de las autoridades medioambientales, con los permisos de la dirección competente en patrimonio cultural de la diputación foral correspondiente (art 38.3 y 43.2, entre otros).

PROPUESTA DE INFORME:

1. Vinculantes:

1.1 Se debe garantizar la visita a los lugares con yacimiento arqueológico tanto para la realización del seguimiento de los mismos a los efectos de su conservación, como para la realización de cualquier gestión referida a la protección y conservación de los bienes arqueológicos.



KULTURA ETA
HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

2. Recomendaciones:

2.1 Se debe abrir la posibilidad de realización de actividades de investigación arqueológica en cuevas con colonias de quirópteros, siempre que se garantice la no afección significativa a las mismas.

En Vitoria-Gasteiz a 2 de octubre de 2019.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Fdo.: Mikel Aizpuru Murua
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL





O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

3 de octubre de 2019

ASUNTO

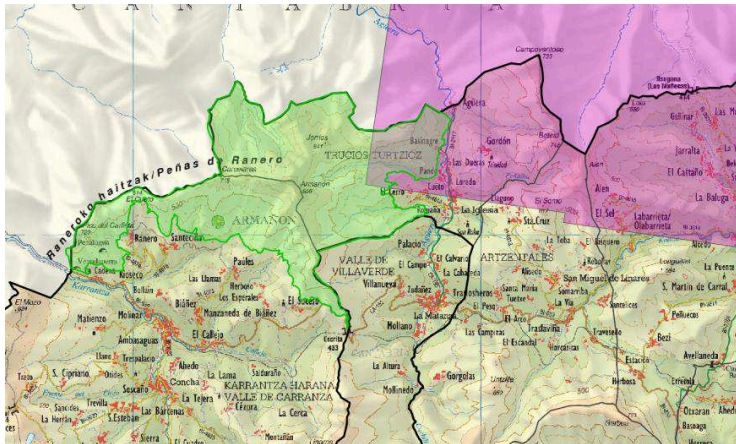
COTPV de 4 de octubre. PORN del ENP de Armañón

D. Tomás Orallo Quiroga
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana
Gobierno Vasco
C/ Donostia 1
01010 Vitoria-Gasteiz

De cara al pleno de la COPV del 4 de octubre, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicho Plan.

Dado que el Espacio Natural Protegido de Armañón se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas (RD370/2011) como del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao (Orden FOM de 17 de julio de 2001), es necesario que la administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.

Un cordial saludo



Envolvente de las servidumbres aeronáuticas en rosa.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO EN EL PAÍS VASCO

Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301



SV : GEN-5a9c-dcf6-2490-d1c2-01a4-2ffd-8728-4294

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

IRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 03/10/2019 12:07 | NOTAS : F